

## ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA CONSEJERÍA Y D<sup>a</sup> FRANCISCA GUTIÉRREZ MORENO POR INCUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL ART. 3 DEL REAL DECRETO 3148/78, DE 10 DE NOVIEMBRE.

A la vista de la documentación presentada en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

### HECHOS

Primero.- Que con fecha 1 de marzo de 2002, se suscribió contrato de arrendamiento entre esta Consejería y D<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez Moreno de una vivienda sita en Valdebotoa, C/ Tomás Fernández Tamayo, 16 (antes Ronda Poniente), del grupo de viviendas sociales.

Segundo.- Que la citada vivienda en la actualidad, se encuentra deshabitada por parte de su adjudicataria legal D<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez Moreno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de conformidad con el clausulado del contrato de arrendamiento suscrito con el interesado, la vivienda objeto del mismo, debía destinarse a domicilio habitual y permanente del inquilino y los familiares que con él convivan, de conformidad con lo prevenido en el art. 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre.

Segundo.- Que es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 91/99 de 29 de julio y Real Decreto 949/84 de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General,

### ACUERDA

Declarar la Resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre esta Consejería y D<sup>a</sup> Francisca Gutiérrez Moreno.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo.

Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida a 20 de marzo de 2003. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

### *ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio incoado contra D. Antonio Navarro Saavedra.*

No habiendo sido posible practicar a D. Antonio Navarro Saavedra la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio núm. B-50/02 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n<sup>o</sup> 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de septiembre de 2003. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

Expte.: B-50/02.

### PROVIDENCIA INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Badajoz, calle Camilo José Cela, bl. 2, 6, 2<sup>o</sup>D del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas en el art. 3 del Decreto 91/99 de 29 de julio y Real Decreto 949/84 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio por no pagar las cuotas correspondientes al alquiler y a la comunidad de la vivienda y además por no ocuparla de forma habitual y permanente, designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo D<sup>a</sup> Amalia Lavado Cruz y M<sup>a</sup> Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida a 29 de octubre de 2002. La Directora General de Vivienda. Isabel Ceballos Expósito.

#### PLIEGO DE CARGOS

Badajoz a 3 de abril de 2003.

Expte.: B-50/02.

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Antonio Navarro Saavedra, conforme a lo regulado por el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

#### CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Badajoz, calle Camilo José Cela, bl. 2, 6, 2<sup>o</sup>D no paga las cuotas correspondientes al alquiler y la comunidad de la vivienda, ni la ocupa de forma habitual y permanente, constituyendo estos hechos causa especial de desahucio administrativo tipifica con los núms. 1 y 6 del art. 30 del Decreto 2960/76 de 10 de noviembre que aprueba el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/68 de 24 de julio, que aprueba el reglamento de V.P.O.

La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

### *ANUNCIO de 3 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio incoado contra D<sup>a</sup> Inés María García Fernández.*

No habiendo sido posible practicar a D<sup>a</sup> Inés María García Fernández la notificación de la Resolución del expediente de desahucio núm. M-7/01 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n<sup>o</sup> 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 3 de septiembre de 2003. La Instructora, P.O. AMALIA LAVADO CRUZ.

#### A N E X O

RESOLUCIÓN DE LA ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO NÚM. M-7/01 SEGUIDO CONTRA D<sup>a</sup> INÉS MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ.

Visto el expediente de desahucio administrativo n<sup>o</sup> M-7/01, seguido contra D<sup>a</sup> Inés María García Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y,

#### HECHOS

Primero.- Que con fecha 18 de febrero de 2002, la Instructora del Expediente formuló Propuesta de Resolución en la que declarado probado que la expedientada “ocupa la vivienda sin título legal para ello”, en su parte dispositiva se propone requerir a la expedientada para que desaloje voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución y proceder, en caso contrario, a su lanzamiento.

Segundo.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/68 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo